



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

MIERCOLES 26 AGOSTO 1936

Núm. 239.—Página 1477

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando suspendidas las situaciones de fondos que periódicamente, y por régimen de dozavas partes, vienen efectuándose a nuestra zona del Protectorado, con imputación a los Presupuestos generales del Estado.—Páginas 1478 y 1479.

Otro nombrando Consejero permanente de Estado a D. Antonio Pérez Torrealba.—Página 1479.

Ministerio de Justicia.

Decreto aceptando las dimisiones presentadas por los Vocales propietarios y suplentes del Tribunal de Garantías Constitucionales, excepto las de los que se indican.—Página 1479.

Otro disponiendo que para conocer de los delitos de rebelión y sedición y de los cometidos contra la seguridad exterior del Estado, desde el día 17 de Julio del año actual, cualquiera que sea la ley Penal en que se hallen previstos y mientras dure el actual movimiento subversivo, se constituya en cada provincia un Tribunal especial formado por catorce Jueces populares, que actuarán como Jueces de hecho, y tres funcionarios judiciales, que actuarán como Jueces de derecho.—Páginas 1479 a 1481.

Otro disponiendo que las Autoridades judiciales que hayan instruido expedientes al amparo de la ley de Vagos y Maleantes en los que haya recaído alguna sanción, procedan de oficio a la revisión de los mismos.—Páginas 1481 y 1482.

Otro separando preventivamente del cargo de Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo a don Jerónimo González Martínez.—Página 1482.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo a D. Demófilo de Buen Lozano, Presidente de la Sala quinta del referido Tribunal.—Página 1482.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. Federico Enjuto Ferrán, que sirve igual cargo en la territorial de Barcelona.—Página 1482.

Otro declarando en la situación de separados preventivamente de sus respectivos cargos a los funcionarios de la carrera judicial que se mencionan.—Página 1482.

Otro designando con carácter interino, para las funciones de los cargos que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 1482 y 1483.

Otro dando de baja definitiva en el Escalafón a funcionarios del Cuerpo de Prisiones, conforme a los Decretos de 21 y 31 de Julio y 15 de Agosto, todos del año en curso.—Páginas 1483 a 1487.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que a partir del día 5 del mes actual los soldados y Cabos que se encuentren en el frente formando parte de las columnas de operaciones perciban un haber equivalente al concedido a las milicias.—Páginas 1487 y 1488.

Otro creando en Madrid la Junta de Coordinación Sanitaria.—Página 1488.

Otro creando una "Unidad de Transmisiones de Campaña".—Página 1488.

Orden circular disponiendo que la

provincia de Avila quede incorporada provisionalmente al territorio a que alcanza la jurisdicción de guerra de la primera División orgánica.—Página 1488.

Ministerio de Hacienda.

Orden relativa al pago de los derechos inherentes a fondos públicos o valores mobiliarios depositados en la Central o Sucursales de la Caja general de Depósitos.—Página 1488.

Otra circular relativa a devengos de un Comandante de Carabineros afectado por el Decreto del Ministerio de la Guerra de fecha 5 de Enero de 1933 (D. O. núm. 5), modificado por el de 16 de Enero de 1934 (D. O. número 14).—Páginas 1488 y 1489.

Otra ídem id. id. de un Alférez de Carabineros, afectado por el Decreto del Ministerio de la Guerra de 5 de Enero de 1933 (D. O. núm. 5), modificado por el de 16 de Enero de 1934 (D. O. núm. 14).—Página 1489.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo promovido por el Ayuntamiento de Sevilla contra Orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1932.—Página 1489.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden nombrando a D. Teodoro Alia-

ga Guardia Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.—Página 1489.

Otra ídem a D. Francisco Galicia, con carácter interino, primer decorador del Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 1489.

Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de petición formulada por los alumnos agregados a los servicios facultativos de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, en súplica de que se les concedan los beneficios de matrícula y títulos gratuitos que disfrutaban sus compañeros del plan de estudios de 1912.—Página 1489.

Otra concediendo a los funcionarios del Museo de Ciencias Naturales y a los del Jardín Botánico el uso del carnet de identidad.—Página 1490.

Otra aprobando el proyecto de obras en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Página 1490.

Otra ídem la liquidación de las obras ejecutadas en el teatro de la Opera por el contratista S. A. de Construcciones Gamboa y Domingo.—Página 1490.

Otra disponiendo se entienda como no concedida la licencia que en 2

de Julio último le fué concedida al Sr. Tolsada Picazo, Jefe del Archivo de Hacienda de Ciudad Real.—Página 1490.

Otra aprobando la liquidación de las obras ejecutadas en el teatro de la Opera por el contratista D. Mauricio Arbella.—Páginas 1490 y 1491.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Pascual Talamantes Martí, Auxiliar a extinguir de este Ministerio.—Página 1491.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que los comerciantes de las materias primas para la fabricación de artículos de algodón, seda natural y rayón y lana, así como los fabricantes de las mencionadas industrias, remitan a los Delegados del Gobierno, Presidentes de los Comités Industriales, Algodonero, Sederó y Lanero, en el plazo de cinco días, declaración jurada de sus existencias.—Página 1491.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Anunciando que en la GACETA del lunes 24 del mes actual aparece equivocadamente como del Ministerio de Justicia un Decreto de esta Presidencia sobre creación de un Tribunal especial con plena jurisdicción para juzgar los delitos de rebelión y sedición y los cometidos contra la seguridad del Estado.—Página 1491.

Junta Nacional de Socorros.—Continuación de la relación de donativos.—Página 1491.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1492.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO del Banco de España (Barcelona); Monte de Piedad y Caja de Ahorros; Hispano Radio Marítima; Crédito Luonnais, Agencia de Madrid; Sociedad Española de Cementos Portland, y Unión Eléctrica Madrileña.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Las circunstancias especiales por que atraviesa nuestra Zona de Protectorado han determinado la conveniencia de suspender las situaciones de fondos que periódicamente y por dozavas partes vienen efectuándose a la disposición de la Alta Comisaría, con imputación a los Presupuestos generales del Estado, para subvenir al déficit que acusa el presupuesto del Majzen, estando en su consecuencia pendiente de abono la mensualidad correspondiente a Julio pasado; pero al propio tiempo ha de tenerse en cuenta la imposibilidad de que recíprocamente la Delegación de Hacienda de aquel organismo subvenga a las necesidades derivadas de su propio presupuesto, que han de ser satisfechas fuera del territorio de Protectorado, como las que se deducen de compromisos interzoneros, gastos de administración de la Deuda de Marruecos y gastos correspondientes al sostenimiento de la Secretaría técnica de Marruecos, que constituyendo parte de la Dirección general de Marruecos y Colonias, tiene sus créditos figurados en el expresado Presupuesto majzeniano, conjuntamente con los cuales han de tenerse también en cuenta los que excepcionalmente han surgido por el abono de haberes a funcionarios que perteneciendo a

nuestro Protectorado se hallan accidentalmente a disposición de la indicada Dirección general por haber hecho su presentación en la misma, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Por ello, para obviar estos inconvenientes mientras duren las actuales circunstancias, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Quedan suspendidas las situaciones de fondos que periódicamente y por régimen de dozavas partes vienen efectuándose a nuestra Zona del Protectorado con imputación a los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 2.º Mediante las correspondientes órdenes de la Presidencia del Consejo, la Ordenación de Pagos por obligaciones de la misma expedirá con imputación al crédito figurado en la Sección XIII, capítulo 3.º, artículo 8.º, grupo primero, concepto primero, "Anticipo reintegrable para enjugar el déficit del Presupuesto Majzen" de los Presupuestos generales del Estado, los libramientos que se consideren precisos para el pago de las obligaciones derivadas del Presupuesto del Majzen que a continuación se expresan:

Primero. Para el pago al Cónsul general de Tánger de la cantidad de 975.000 francos, en concepto de auxilio a la ciudad de Tánger, importe del vencimiento de fin de Julio pasado y

a tenor de lo calculado en dicho Presupuesto.

Segundo. Para satisfacer al Habilitado de la Secretaría Técnica de Marruecos: a) Las cantidades necesarias para cubrir las atenciones de personal, material y diversos de la Secretaría Técnica de Marruecos de la Dirección general de Marruecos y Colonias correspondientes al pasado mes de Julio, actual de Agosto y sucesivos en su caso, con la limitación en su cuantía de los créditos que señala el título 17 del presupuesto de nuestra Zona del Protectorado. b) La de 1.000 pesetas mensuales por los mismos meses indicados para gastos del servicio de Administración de la Deuda de Marruecos. c) Las necesarias hasta la cifra de 30.000 pesetas mensuales para pago en concepto de sueldo a los funcionarios del Majzen que se encuentren a disposición del Gobierno, previos los requisitos establecidos en la Orden circular del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio próximo pasado.

Artículo 3.º El importe total de los libramientos expedidos a tenor de lo dispuesto en el precedente artículo será deducido de la primera situación de fondos que se efectúe a la expresada Alta Comisaría.

Artículo 4.º Ambos perceptores justificarán a la mayor brevedad ante la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, tan pronto como la normalización de los servicios se haya efectuado, el importe de las cantidades recibidas, adjuntando toda clase

de comprobantes y los sobrantes de créditos que estuvieren en su poder, al efecto de que aquel organismo económico los formalice en cuentas definitivas y proceda, en su consecuencia, a su vez, a la justificación total de la subvención correspondiente.

Artículo 5.º El Gobierno, en su día, dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado a D. Antonio Pérez Torreblanca.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Presentadas las renunciaciones por el Presidente y Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, plantea al Gobierno el problema de la resolución de las mismas, y en este caso lo esencial es determinar previamente si estos cargos son o no renunciables y el organismo competente para la admisión de las mismas.

El Gobierno estima que, por lo que respecta al Presidente, el caso está previsto en el apartado quinto del artículo 2.º de la ley Orgánica del Tribunal, en el cual se dice que en caso de vacante por defunción, renuncia u otra causa se dará cuenta al Gobierno y éste a las Cortes o a su Diputación permanente.

Los cargos son, pues, renunciables, y la aceptación de la renuncia cae dentro de la competencia de las Cortes o de su Diputación permanente.

En cuanto al cargo de Vocal, el Gobierno entiende que éste es renunciable, ya que la Ley no lo prohíbe y el Reglamento vigente, de 6 de Abril de 1935, en su artículo 18, preceptúa que ésta, la renuncia, es una de las causas de producirse la vacante con carácter definitivo. La aceptación de dichas causas habría de hacerse, si

fuesen individuales, por el mismo Tribunal.

Ahora bien, en el presente caso, como la renuncia afecta a todos sus miembros, el Gobierno entiende que ha de ser él quien decida sobre las renunciaciones presentadas, excepto las de los Vocales parlamentarios y los natos, los primeros, por entender el Gobierno que sólo el Parlamento que los nombró puede aceptar las mismas, y los segundos, por imperativo de la Ley habrán de continuar en el ejercicio de sus cargos ínterin desempeñen aquellos que dieron origen a su investidura.

La necesidad de que el Tribunal de Garantías continúe su labor con los miembros que hayan de quedar en el ejercicio del cargo para la resolución de los problemas que tenga planteados y de su intervención en aquellos casos que la Constitución señala, impone que el Tribunal, por lo tanto, quede constituido con los miembros que subsistan hasta que las circunstancias permitan la elección de los Vocales en la forma y condiciones que la Ley exige.

Mientras duren estas circunstancias, los miembros que componen dicho Alto Tribunal asumirán todas las facultades que por la Ley le está señalado a este Tribunal.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aceptan las dimisiones presentadas por los Vocales propietarios y suplentes del Tribunal de Garantías Constitucionales, excepto las de los Vocales parlamentarios propietarios: D. Pedro Vargas Guerdanián y D. Jerónimo Bugada Muñoz; Vocales parlamentarios suplentes: don Juan Antonio Méndez y D. Manuel Martínez Pedrosa; Presidente del Consejo de Estado, D. Pedro Corominas; Presidente del Tribunal de Cuentas, D. Emilio Palomo; Vocal Catedrático suplente, D. Francisco Marcos Pelayo; Vocales regionales: D. Antonio María Sbert Massané, D. Francisco Basterrechea Zaldívar y D. Manuel Alba Bauzano; Vocales suplentes: don Antonio Fleitas Santana, D. Sergio Andión Pérez y D. Jacinto Herrero Hurtado.

Artículo 2.º El Tribunal se constituirá con los indicados señores, que asumirán todas las facultades que la Ley y disposiciones complementarias conceden a dicho organismo.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de

Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

En buenos principios de política criminal la imposición de la pena debe seguir lo más cerca posible a la comisión del delito. Cuando entre ésta y aquélla media un lapso de tiempo demasiado largo, ni el fallo de los Tribunales logra plena eficacia ni la sanción impuesta surte efectos de verdadera ejemplaridad; y si en los momentos normales se reconoce la conveniencia de poner en las manos del Estado y a los fines de la defensa social, no sólo leyes substantivas que definan certeramente los tipos de delito, sino rápidas normas procesales que sin negarle al acusado la posibilidad de defenderse, permitan substanciar todo el proceso con la rapidez imprescindible para que la pena rinda su máxima eficacia defensiva, en instantes como el que vivimos, de gravísimo riesgo para la seguridad del Estado, y ante la extensa subversión mantenida por elementos desleales a sus juramentos, que pretenden destruir el régimen político y social que en uso de su soberanía y con absoluta legitimidad se dió el pueblo español, aquella conveniencia se transforma en imperiosa necesidad. Una depurada técnica jurídica ha incorporado a las leyes procesales de otros países de Europa y de América procedimientos que aceleran el trámite de instrucción de los procesos criminales, sin restar garantías a las personas de los encausados; tales son los procedimientos llamados de citación directa y directísima, consignados en los Códigos extranjeros. La organización judicial española, pese a la buena disposición de la Magistratura y a la lealtad al régimen y al Gobierno legítimo que tanto con palabras como con hechos ha demostrado, en estos instantes particularmente, por medio de sus órganos más altos y más representativos, no ha podido dar todo el rendimiento de que es capaz la actividad de sus componentes por falta de normas procesales que le permitan, sin salirse de la ley, acelerar trámites y suprimir obstáculos de mera fórmula.

El presente Decreto se dirige a conseguir tan fundamentales objetivos, tomando pie para ello de los principios consignados en las leyes de las grandes democracias europeas. Pero, además, respondiendo a un imperativo de los momentos actuales, desea el Gobierno, por considerarlo de necesidad im-

prescindible, dar entrada en los Tribunales de Justicia al pueblo que defiende la República vertiendo por ella su sangre generosa, a fin de que el aliento popular sea eficaz soporte de las resoluciones de los juristas y de que el pueblo, representado por sus órganos de opinión, sienta su propia responsabilidad al imponer a los culpables pública y motivadamente la sanción adecuada.

Los sediciosos, que por el hecho de la sedición son, cualquiera que sea el traje que los vista, delincuentes colocados al margen de la ley por propia y espontánea voluntad, cometen desmanes reprobables e injustificados sólo por el placer de provocar el desorden y la subversión y de mantener ésta por medio del terror. El Estado, que no puede proceder del mismo modo, ya que por definición es un ente de derecho, debe prevenir, abriendo cauce jurídico a las aspiraciones populares, la posibilidad de realizar una justicia rápida y ejemplar que, canalizando la voluntad popular, no esté exenta en su ejercicio de las necesarias garantías.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conocer de los delitos de rebelión y sedición y de los cometidos contra la seguridad exterior del Estado, desde el día 17 de Julio del corriente año, cualquiera que sea la ley Penal en que se hallen previstos y mientras dure el actual movimiento subversivo, se constituirá en cada provincia un Tribunal especial, formado por catorce Jueces populares, que actuarán como Jueces de hecho, y tres funcionarios judiciales, que actuarán como Jueces de derecho.

Los catorce Jurados serán designados por los Comités provinciales de los partidos que integran el Frente Popular y organizaciones sindicales obreras que se hallan defendiendo la República, atribuyéndose el nombramiento de dos a cada uno de estos partidos y organizaciones, que deberán designar también los suplentes de los mismos.

Los funcionarios judiciales serán designados por orden del Ministro de Justicia. Presidirá el Tribunal el funcionario de superior categoría y dentro de ella el más antiguo.

Artículo 2.º Estos Tribunales actuarán en la capital de cada provincia, tendrán plena jurisdicción y para sus actuaciones serán hábiles todos los días y horas.

Cuando por cualquier circunstancia

no sea conveniente constituirlos en la capital de la provincia, podrán trasladarse a cualquier otro lugar dentro de la misma, comunicándolo telegráficamente al Ministerio de Justicia.

En las sentencias que dicten estos Tribunales no será aplicable lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Código penal ordinario.

Artículo 3.º Los Colegios de Abogados designarán, en cuanto se constituya cada Tribunal, los respectivos colegiados que hayan de actuar en turno de oficio ante los mencionados Tribunales, estableciendo para ello un turno especial. Si estos datos no fueran facilitados con la rapidez necesaria, los Presidentes de los Tribunales formarán de oficio la correspondiente lista de Abogados defensores con los que residan en el lugar donde haya de actuar el Tribunal.

Artículo 4.º Para instruir los procesos de que haya de conocer cada uno de estos Tribunales, el Ministro de Justicia ordenará la constitución de los Juzgados especiales que sean necesarios, haciendo la designación de los Jueces mediante Orden ministerial. Estos nombramientos se comunicarán a los interesados por el medio más rápido.

En cada Juzgado especial actuará permanentemente, interviniendo en todas las diligencias, un funcionario del Ministerio fiscal designado por el Fiscal general de la República.

Los Jueces instructores habilitarán los correspondientes Secretarios.

Artículo 5.º Para la comprobación del delito y de la delincuencia del presunto reo se emplearán los medios comunes ordinarios establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal, con las modificaciones consignadas en los artículos siguientes.

Artículo 6.º Los Jueces instructores evitarán la práctica de todas aquellas diligencias cuyo resultado, en el caso más favorable para el reo, no hubiere de alterar ni la naturaleza del delito ni la responsabilidad de los delincuentes.

Artículo 7.º Cuando existan varios testigos presenciales, consignarán los Jueces las declaraciones de los más importantes y el reconocimiento de los detenidos en su caso, por medio de acta breve que suscribirán el Juez, el Secretario, el Fiscal, el detenido y los testigos, si supieren. Sin embargo, podrá examinarse separadamente algún testigo si el Juez lo estimare necesario.

Artículo 8.º Cuando el detenido confiese tener la edad necesaria para poderle exigir, en su caso, la responsabilidad criminal en toda su extensión y no se ofreciere duda sobre esta circunstancia ni sobre su identidad perso-

nal, el Instructor prescindirá de traer a la causa la certificación de nacimiento.

Si, a su juicio, fuere necesaria tal certificación para acreditar la identidad del inculcado, la solicitará, ordenando su remisión directa al Tribunal a fin de que éste rectifique de oficio, en su caso, la sentencia en cuanto al condenado que hubiere usado nombre distinto del verdadero.

También ordenará el Juez que se proceda al embargo de bienes de la persona procesada con el fin de asegurar las responsabilidades pecuniaras del proceso, pero todo ello se hará en pieza separada que podrá ultimarse con independencia del sumario.

Artículo 9.º Cuando el inculcado sea menor de dieciséis años los Jueces instructores, por sí o a instancia del Ministerio fiscal, lo pondrán a disposición del Tribunal Tutelar de Menores y donde no lo haya a la del Tribunal especial, el cual, sin solemnidad alguna, dictará los acuerdos tutelares que correspondan con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Febrero de 1929.

Artículo 10. Cuando sean varios los procesados, el Juez instructor podrá acordar la formación de las piezas separadas que estime convenientes para simplificar y abreviar los procedimientos.

No será tampoco necesario comprender en un mismo proceso los delitos conexos cuando existieren elementos para juzgarlos con independencia. En estos casos se procederá en la forma determinada en el párrafo anterior y el Juez podrá nombrar un Delegado suyo para que termine cada pieza separada. El nombramiento de Delegado recaerá en un Licenciado en Derecho, cuyo nombre se pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia a fin de que ratifique o rectifique dicha designación.

Artículo 11. El Juez instructor deberá terminar el sumario dentro de los cinco días siguientes a la primer diligencia, salvo que circunstancias excepcionales lo impidiera. El Tribunal corregirá disciplinariamente al Juez instructor que incurra en dilaciones injustificadas.

Artículo 12. La jurisdicción de cada Juez instructor se entenderá prorrogada a todos los lugares donde sea necesaria su actuación, aunque se hallen fuera de la respectiva provincia donde actúe el Tribunal, y, en su consecuencia, se prescindirá de realizar diligencias por medio de exhortos cuando se estime más rápida la actuación personal del Juez propio del sumario.

Artículo 13. En casos de urgencia los Secretarios de los Juzgados especiales actuarán en la forma que previene el número primero del artículo 18 del Decreto de 1.º de Junio de 1911 y con las facultades que dicho precepto les otorga.

Artículo 14. Cuando los Jueces de instrucción estimen que en el hecho punible concurren los requisitos prevenidos en el artículo 364 de la ley de Enjuiciamiento criminal, dictarán, desde luego, auto de procesamiento y prisión incondicional, e inmediatamente entregarán las actuaciones al Fiscal para que proceda en la forma que determina el artículo siguiente.

Los autos de prisión que se dicten en los casos comprendidos en el presente artículo no necesitarán las diligencias complementarias a que se refiere el artículo 516 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Tampoco se dará contra ellos recurso alguno.

Artículo 15. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de las actuaciones el Fiscal las entregará al Tribunal, con su escrito de acusación, acompañando tantas copias como inculcados.

Este escrito contendrá únicamente:

1.º La relación sucinta del hecho atribuido al inculcado.

2.º El delito perseguido y el artículo de la ley que lo sancione.

3.º El nombre de los testigos y peritos que deben ser citados para el acto del juicio.

Artículo 16. Recibidas las actuaciones en el Tribunal, la Sección de Derecho, acto seguido y sin dilación alguna, hará entrega a los inculcados de las copias del escrito de acusación del Fiscal, con citación de las partes para el acto del juicio, que deberá celebrarse, salvo casos excepcionales que el Tribunal en Pleno acordará, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

La citación del inculcado expresará:

1.º El nombre del Abogado que el propio Tribunal hubiere designado de oficio.

2.º El derecho de hacerse defender por otro Abogado, siempre que concurra con él al acto del juicio.

3.º El derecho de presentar en el acto del juicio las pruebas que considere útiles a su defensa.

Artículo 17. El Tribunal notificará en el mismo día al defensor designado de oficio su nombramiento y le citará para el acto del juicio oral.

Todas las actuaciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal para que puedan ser examinadas por los defensores de los inculcados hasta el momento de la celebración del juicio.

Artículo 18. La vista será pública, salvo los casos en que el Tribunal, por causas muy justificadas, acuerde celebrarla a puerta cerrada.

Comenzará el juicio dando lectura el Secretario del escrito de acusación. Acto seguido el Presidente preguntará a las partes si tienen que aportar nuevas pruebas, y previo acuerdo del Jurado sobre la admisión de las mismas se practicarán inmediatamente las que fueren admitidas.

El interrogatorio del inculcado, las declaraciones de los testigos y las demás pruebas se acomodarán a lo dispuesto en los artículos 688 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Practicadas las pruebas, el Fiscal y los defensores formularán *in voce* sus conclusiones definitivas, expresando los artículos de la ley Penal que consideren aplicables al caso, y después harán uso de la palabra para mantener sus respectivas tesis sobre los hechos de la causa. De todo ello se levantará la correspondiente acta.

El Presidente del Tribunal tendrá facultad para limitar los informes que excedan de media hora.

Artículo 19. A continuación el Presidente del Tribunal redactará el correspondiente interrogatorio de preguntas que haya de someterse a la adverbación del Jurado, dando lectura del mismo a fin de que el Fiscal o el defensor puedan solicitar la inclusión de alguna pregunta que estimen pertinente.

Acto seguido se retirará el Jurado a deliberar, contestando una por una cada pregunta del cuestionario en forma afirmativa o negativa.

El veredicto será entregado al Presidente del Tribunal, que lo leerá en alta voz para conocimiento de las partes, y después concederá la palabra al Fiscal y al defensor o defensores a fin de que, informando en derecho, soliciten la pena que crean aplicable al caso.

El Presidente del Tribunal tendrá facultad para limitar los informes que excedan de diez minutos.

Artículo 20. Inmediatamente el Tribunal deliberará y votará la sentencia, haciendo público el fallo, sin perjuicio de notificar aquélla al día siguiente.

Artículo 21. Si la sentencia fuere condenatoria, el Presidente preguntará a los Jueces de hecho, una vez publicado el fallo, si, en vista de la pena recaída, estiman procedente la revisión de la causa por nuevo Jurado. El Tribunal de hecho resolverá esta cuestión por mayoría y en relación con cada uno de los encartados. La vota-

ción será secreta; se verificará por medio de bolas, y no afectará a los procesados que hubieran resultado absueltos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la pena impuesta sea la de muerte el Presidente del Tribunal preguntará al Jurado si procede o no solicitar la conmutación de la misma por la inmediatamente inferior. Si la opinión de la mayoría fuere favorable a la conmutación se enviarán las actuaciones al Gobierno para que éste decida lo que estime conveniente. La votación será también secreta y se verificará por medio de bolas.

Artículo 22. Contra las sentencias dictadas por estos Tribunales no procederá recurso alguno.

Artículo 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto que comenzará a regir el mismo día de su publicación en la GACETA DE MADRID, y que se aplicará a todos los procedimientos en trámite y a los detenidos y presuntos culpables de los delitos expresados en el artículo 1.º De este Decreto dará el Gobierno en su día cuenta a las Cortes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º El Tribunal especial constituido en Madrid por el Decreto de Presidencia de 23 de los corrientes seguirá funcionando como hasta ahora, sin perjuicio de que el Pleno de dicho Tribunal pueda acordar, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 3.º de la citada disposición, acomodar las reglas de procedimiento a las establecidas en el presente Decreto.

2.º Cuando a juicio del Gobierno el número de asuntos en trámite impida funcionar con la rapidez necesaria a cualquiera de los Tribunales constituidos con arreglo a lo dispuesto en este Decreto, podrá acordar la creación de una o más Secciones de los mismos, ateniéndose a las normas establecidas en el artículo 1.º

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

La necesidad de revisar las resoluciones dictadas en los expedientes instruidos con arreglo a la ley de Vagos y maleantes para separar de la calificación jurídica que la ley enciepra aquellos casos que la resultancia del expediente evidencie que salen del marco

que el legislador quiso imprimir a dicha ley, aconseja encauzar la posibilidad de revisión de todos los expedientes instruidos y resoluciones dictadas en aplicación de dicha ley.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades judiciales que hayan instruido expedientes, al amparo de la ley de Vagos y maleantes, en los que hayan recaído alguna sanción, procederán de oficio a la revisión de los mismos.

Artículo 2.º Cualquiera que sea la situación del que se halle sancionado con arreglo a la ley de Vagos y maleantes, será puesto en libertad condicional cuando por información testifical y por información de las Autoridades gubernativa y penitenciaria se acredite la ausencia de peligrosidad.

Artículo 3.º Los Jueces de las poblaciones sometidas al Gobierno legítimo procederán a revisar asimismo los fallos dictados en cumplimiento de la ley de Vagos y maleantes cuyo testimonio de condena obre en los Establecimientos penitenciarios del territorio sometido.

Artículo 4.º Iguales beneficios se concederán a aquellos a quienes se les haya aplicado la ley de Vagos y maleantes por Tribunales que se encuentren en poder de los facciosos, practicando al efecto, y como fundamento de las resoluciones, la información testifical y las gubernativa y penitenciaria a que se refiere el artículo 2.º

Artículo 5.º Del presente Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de los corrientes,

Vengo en separar preventivamente del cargo de Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo a D. Jerónimo González Martínez.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de Mayo de 1931,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo, vacante por separación preventiva de D. Jerónimo González, a D. Demófilo de Buen Lozano, Presidente de la Sala quinta del referido Tribunal.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 26 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por defunción de D. Manuel Pedregal, a D. Federico Enjuto Ferrán, Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 16.500 pesetas, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Barcelona y ha solicitado la expresada plaza por conducto del Presidente de la Generalidad de Cataluña.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de los corrientes,

Vengo en declarar en la situación de separados preventivamente de sus respectivos cargos a los siguientes funcionarios: D. Antonio Lozano Sojo, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia; D. Obdulio Siboni Cuenca, D. Cayetano Simón Oca Albarellos, D. Salvador Bernabé Herrero, D. Manuel María Cavanillas Prósper, don José Doménech Marín, D. Luis de la Concha Moreno, D. Juan Antonio Carpena Requena, D. Francisco Monterde Pastor y D. Evaristo Piquer Arilla, Magistrados de la Audiencia territorial de Valencia; al Secretario de Gobierno de la misma D. Joaquín Salcedo Turmo; a los Jueces de primera instancia de la referida capital don Elpidio Lozano Escalona, D. Gil López Ordax, D. Francisco de P. Serra Martínez, D. Salvador Perepérez Bo-

quera, D. Francisco de P. Carchano Carretero y D. Francisco Soriano Carpena; y al Juez-Presidente del Tribunal industrial de la misma D. Evaristo Graiño y Noriega.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

La perturbación de orden público originada en Valencia como consecuencia de la actual subversión, determinó que la Comisión ejecutiva nombrada, en evitación de males mayores y ante una necesidad de momento, se creyera en el caso de proponer a este Ministerio el nombramiento con carácter interino, al amparo del Decreto de 15 de Agosto actual, de aquellos funcionarios capaces de desempeñar provisionalmente las funciones judiciales, con idoneidad y a satisfacción de la ciudad, conjurando así el conflicto surgido y evitando la paralización y el daño que se había experimentado en la Administración de Justicia.

Aceptadas provisionalmente y con carácter interino las designaciones expresadas de acuerdo con la disposición legal citada, se advierte la necesidad de proceder a una efectiva reorganización que permita llegar en un plazo lo más perentorio posible a la normalización de las funciones judiciales.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el Decreto de 15 de Agosto, se designan con carácter interino para las funciones que se detallan los señores siguientes:

Presidente de la Audiencia territorial, D. José Rodríguez Olazábal.

Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial, D. Emilio Lucas Alejandro.

Presidente de la Sala de lo Civil, don José Miquel Ilario.

Magistrados de Sala: D. José Ricardo Pujol y Más y D. Angel Gaos González-Polo.

Presidente de la Audiencia provincial, D. Luis de Cisneros y Delgado.

Magistrados: D. Rafael Supervía Zahonero y D. José Gregori Martínez.

Juez municipal número 1, D. Juan Campillos Orts.

Suplente de dicho Juzgado, D. Arturo Lorente Sánchez.

Juez municipal número 2, D. Emilio Blasco Alcayna.

Suplente de dicho Juzgado, D. Angel Vitoria Juan.

Juez municipal número 3, D. Tomás García Dasi.

Suplente de dicho Juzgado, D. Enrique Manaut Viglieti.

Juez municipal número 4, D. Enrique Cerezo Senis.

Suplente de dicho Juzgado, D. Antonio Ferrer Esquerdo.

Juez municipal número 5, D. Juan García Vallejo.

Suplente de dicho Juzgado, D. Antonio Alvarez Santolino.

Juez municipal número 6, D. Enrique Muñoz Orts.

Suplente de dicho Juzgado, D. Vicente Crespo Leal.

Los designados como Jueces municipales cesarán en sus cargos al hacerse la renovación acordada por Decreto.

Artículo 2.º Con el fin de normalizar las funciones judiciales, a tenor de lo expresado en el preámbulo de este Decreto, se constituye en la ciudad de Valencia una Comisión integrada por los señores que a continuación se citan:

Don José Rodríguez Olazábal, como Presidente interino de la Audiencia territorial.

Dos Diputados del Frente Popular de Valencia y su provincia, designados por los partidos, de acuerdo con dicho Sr. Presidente.

Un representante de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valencia, designado por el mismo.

Un representante del Colegio de Procuradores de Valencia, designado por su Junta de gobierno.

Don Matías Romero Amorós, Juez de Alcira,

Don Francisco Salmerón, Juez de Sueca; y

Don Juan Serra Navarro, Fiscal Jefe de la Audiencia de Valencia.

Don Salvador Monzó Valiente, Notario de Rótova, partido judicial de Gandía, en representación del Colegio Notarial.

Don José María Ots Capdequí, Catedrático de Universidad, y un representante de los Secretarios y Auxiliares de los Tribunales de la ciudad de Valencia, designado por acuerdo entre los mismos.

Artículo 3.º La Comisión judicial así formada se reunirá dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, bajo la Presidencia del interino de la Audiencia territorial y actuando como Secretario el que designe la propia Comisión.

Artículo 4.º Dicha Comisión propondrá, en el plazo máximo de veinte

días, al Ministerio de Justicia, la organización que, a su juicio, deba darse a los servicios judiciales en Valencia y su provincia, con la salvedad establecida en el Decreto de 15 de Agosto actual. El Ministerio de Justicia, oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y a la vista de la propuesta efectuada, resolverá lo que proceda.

Artículo 5.º Del presente Decreto, que comenzará a regir en la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Quedan cesantes, en virtud de lo establecido en los Decretos de 21 y 31 de Julio último, con separación definitiva del Cuerpo de Prisiones y baja en el Escalafón de dicho Cuerpo, los funcionarios siguientes:

Don Leopoldo Calleja Rincón, Jefe superior de segunda clase; D. Luis Guzmán Patanca, Director de primera clase; D. Jerónimo de Toca Ganzo, Jefe de Servicios; D. Martín Arnáiz Moreno, Jefe de Servicios; D. Juan Fuentes Martínez, Jefe de Servicios; D. Santos Ibañez Sáez, Subdirector-Administrador; doña Julia Trigo Seco, Jefe de Servicios del personal femenino; D. Francisco de Asís Cuadro Cuesta, Jefe de Prisión; D. Manuel Sanz López, D. Juan Méndez Magaña, D. Ramón Donallo Marín de Bernardo, D. Julián Salvador Caveró Cardenal, D. Antonio Pérez Bustamante, D. Manuel Rodríguez Fernández, D. Andrés Núñez del Prado, don Antonio Lafarga Sánchez, D. Ramón Caballero Gil, D. Luis Martín Caro, D. Mariano Lucas Pascual, D. José Castro Muntañola, Oficiales; D. Heliodoro Castro Pérez, Maestro; D. Felipe García Cardero, D. Ricardo Marras López, D. José Thovar Sánchez, D. Miguel Montero Dorado, D. Fermín Sánchez Martín, D. Juan Martínez Márquez, D. Ricardo Poveda García, D. Rufino Arriba Sáez, D. Gregorio Muñoz Biáñez, Guardias de Seguridad interior; D. Juan Bautista Roca Caball, funcionario sin categoría administrativa, procedente de las extinguidas Juntas locales de Prisiones;

D. Arturo Perera Prats, Inspector del Servicio de Identificación antropométrica.

Artículo 2.º Quedan cesantes, en virtud de lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 15 del mes en curso, con separación definitiva del Cuerpo de Prisiones y baja en el Escalafón de dicho Cuerpo, los funcionarios siguientes:

Provincia de Alava.

Don Heraclio Iglesias Somoza, Director; D. Nicanor Orive Munguía, Subdirector; D. Ramón F. Alvarez Valdivieso, D. Luis Gandara Campuzano, D. Manuel Ferona Candela, don Galo Zabalza Anosibar, D. Celso Barona Guinea, Oficiales; D. Francisco Gómez Galán, Guardián.

Provincia de Avila.

Don Isidro Castellón López, Director; D. Marcelino Solera Jarabo, Subdirector; D. Manuel Casares Hernández, D. Andrés Santamaría Pindado, D. Andrés García Díaz, D. Angel Jorge Serrano, D. Facundo González Díaz, D. Serapio Rodríguez Blanco, D. Vidal Rueda Sánchez, Oficiales; D. Romualdo Cristóbal Vaquero, Maestro; doña Matilde Sandino Marcos, Celadora.

Provincia de Baleares.

Don Adolfo Rubin de Celis, Director; D. Juan Bestars Sureda, Subdirector; D. Mateo Terraza Mulet, don Bartolomé Fullana Mallol, D. Antonio Juan Literas, D. Domingo Noguera Rintor, D. Pedro Pons Paláu, D. Angel Masi Clavo, Oficiales; D. Galo Muro Benito, D. Ladislao Hernández, Guardianes; doña María Perelló Amengual, Celadora; D. Miguel Vicent Soler, Jefe de Prisión; D. Juan Hernández Escrin, Oficial; D. Juan Torres Serra, Guardián; D. Vicente Martínez Landazuri, Jefe de Prisión; don Juan Boussin Aguiló, Oficial; D. Victor Blanc Escrivá, Oficial; D. Damián Rigo Vila, Jefe de Prisión; D. Antonio Cañellas Coll, Oficial.

Provincia de Burgos.

D. Marcelino F. Serrano Albillos, Director; D. Fernando Marrón Alonso, Subdirector; D. Luis Onecha Liébana, D. José María Gómez Martínez; D. Luis Arévalo Mota, Guardián; don Leonides San Martín Expósito, D. Julián Nogales López, D. Simeón Paniego Paniego, Guardianes; doña Carmen Alfonso Pereda, Celadora; D. Isidro J. Peñalver Hortelano, Director; don Faustino de Lucas Sánchez, Subdirec-

tor; D. Augusto Cortés Rodríguez, Jefe de Servicios; D. Calixto Belaustegui Más, Jefe de Servicios; D. Amadeo Cuesta Santos, Jefe de Servicios; don Juan Gutiérrez Moreno, D. Jeremías Prieto Andrés, D. José María Muncharaz López, D. Eutiquio Muñoz Díez, D. Faustino San Pedro Bartolomé, don Isaías Vicente Maestro, D. Adolfo Hervás Aragonés, D. Antonino Incidillas Sanz, D. Lázaro Pérez Alba, D. Rafael Fernández Ibáñez, D. Pedro Ortega Antón, D. Valentín Serna Serna, don Juan José Lucas de la Serna, D. David de la Torre Escobar, D. Isaías Vergara Ortega, D. Cipriano Cordobés de la Fuente, Oficiales; D. Javier Luca de Tena, Jefe de Agricultura; D. Guillermo Santa María Cardiel, Maestro; don Teófilo Abad Fernández, Médico; don Ramón Merino Casares, D. José M. Hernández Bravo, D. Graciano Fernández Rodríguez, D. Rafael San José Ibán, D. Tomás Díaz Álvarez, D. José Tejedor-Reguero, D. Antonio Martín Carazo, D. Eduardo García de los Ríos, D. Ezequiel Gallego Santa María, D. José Sáez Manzanares, D. Eduardo Santandreu Morenó, D. Manuel Campos García, D. Angel Ortega Mur, don Marcelino Mateo Alegre, D. Demetrio Núñez Bambín, D. Antonio Sacristán Vidaurreta, D. Emiliano del Cid Moreno, D. Primitivo García Martín, don Emilio Domínguez Martín, D. Serafín Ciprés Giner, D. Marcos Ortega Serrano D. Teógenes Alonso Gómez, don Juan Sáinz Serna, D. Manuel Cadórniga Arias, D. Alberto Losada Novoa, D. Emeterio Caridad Yagüe, D. Luis González López, D. Hermán Pardilla Pardilla, D. Eneclito de Ponga Rodríguez, D. Fabriciano de Lucas Ríos, D. Zacarías Arce Arce, D. Pedro Gómez Alonso, D. Melchor Alvarez Pérez, D. Juan José Unceta Arroyo, Guardias de Seguridad interior; D. Simplicio Cieza González, Jefe de Prisión; D. Constantino Cacho Lacal, D. Armando Valledor Sucarino, Oficiales; D. Mauricio Díaz Rosado, Jefe de Prisión; D. Ildelfonso Sáez Ruiz, D. Daniel Fortea Escudero, Oficiales; don José Martínez de Elorza, Director; don Emilio Sembi Alejandro, Jefe de Servicios; D. Alfonso Hervás-Aviñó, don Guillermo Maldonado Valverde, don Ceferino de la Torre Alejandro, don Juan Manuel Gámez Ruiz, Oficiales; D. Mariano Simón Luque, D. Mariano González Echevarría, D. Tomás Contreras de Mingo, D. Manuel Vivero López, D. Antonio Monsalve Cappel, Guardias de Seguridad interior; D. Mariano Cabrera Castillo, D. Eustasio Hilarrio Cañas, Guardianes; D. Manuel Pascual González, Médico.

Provincia de Cáceres.

D. Manuel Lozano Peña, Director; D. Andrés Tapia Egea, Subdirector; D. Melitón Frochoso Manzano, D. Andrés Trejo Torrejón, D. Sergio Avila García, D. Victoriano Calle García, D. Modesto Alvarado Sánchez, D. Felipe Pablo José Arias Requejo, Oficiales; D. Emilio Hernández Sánchez, D. Julián García Cáceres, D. Julio López Pérez, Guardianes; D. Antonio Guerra García, Médico; D. Angel Gordo Moreno, Maestro; D. José Carralero Burgos, Jefe de Prisión; D. Angel Mateo González, Jefe de Prisión; D. Florentino Calvo Santos, D. Domingo Ropero, Oficiales; D. Víctor Zamora Rojo, Jefe de Prisión; D. Manuel Sánchez García, Oficial; D. Santiago Núñez Pollos, Jefe de Prisión; D. Francisco Negró Román, Jefe de Prisión; D. Antonio Torrija Hernández, Oficial; D. Justo Martín Daza, Jefe de Prisión; don Rufino Domínguez Ramos, Oficial.

Provincia de Cádiz.

D. Fernando Nieto Marín, Subdirector; D. Antonio Sotomayor Gispert, D. Mariano Palomeque Pérez, D. Miguel Martín de la Vega, D. Manuel Ruiz Terry, D. Antonio Belmonte Vidal, D. José Lima Sánchez, D. Elías López Bonilla, Oficiales; D. José Rodríguez Mateo, D. Agustín Buendía Avilés, Guardianes; D. Justo Juliá Necochea, Médico; doña Mercedes Pliego Castilla, Celadora; D. Francisco Vinuesa Aguilar, Jefe de Prisión; D. Leoncio Amorós Pérez, D. Valeriano Ruiz Molina, Oficiales; D. Julio Carrasco Godino, D. Juan Vázquez López, Guardianes; D. Manuel Fernández Martín, Jefe de Prisión; don Antonio Casas Vierna, D. Miguel Guzmán Guerrero, D. Manuel Sánchez Noguero, D. José Pitalúa del Monte, D. Pedro Solís Fora, D. Cándido Flores Beltrán, D. Adolfo Macías de Lara, D. Apolinar Rodríguez Rubio, Oficiales; D. Miguel Martínez Casas, Jefe de Servicios; D. Antonio García Pérez Caballero, Jefe de Prisión; D. Leonardo Chaves Castaño, D. Honorato Urdillo Casero, D. Arturo López Chillida, D. José Merino Jiménez, Oficiales; D. Francisco García Pérez, Jefe de Prisión; D. Melchor Farach Cerezo, D. Francisco Fornié Salvador, Oficiales; D. José Díaz Rodríguez, Jefe de Prisión; D. Ramón Vilches García, Oficial; D. José García Redondo, Guardián; D. Ventura de las Heras Santos, Jefe de Prisión; D. José María Terol Peralta, Oficial; D. Lorenzo Rodríguez Vega, Guardián; D. Maximiliano Rodríguez Carrascosa, Director; D. Eutiquiano Medina Rada, Subdirector; don

Ramón Cervelló Ferreras, D. Aureliano Montero Sánchez, Jefes de Servicios; D. Rafael Arias Sánchez, D. Miguel Barrajon Mazarro, D. Julián Santiago Antón, D. Julio Alegre Durán, D. Antonio López Martínez, D. Maximino Montiya Heras, D. Santiago de la Iglesia Daviña, D. José M. González Alvarez, D. Julio Martín Megido; don Antonio Quintana Arriola, D. José M. Morote Calafat, Oficiales; D. Juan Alarcón Sánchez, D. Luis Girols Hernández, D. Tomás Vélez Balmaseda, D. Claudio de Diego Frutos, D. Ricardo López Cañadillas, D. Agustín Díaz Rodríguez, D. Pedro Díaz Guillén, don Aurelio Acien Lucas, D. Juan Codofner García, D. Alejandro Santiago Rodríguez, D. Francisco A. Mandez Lunar, D. Armando Téllez Ramírez, D. Gregorio Morchón Zamorano, D. Teodoro Pascual Usátegui, D. Emilio Soto Mateos, D. Jaime Pérez Povedano, don Antonio Velázquez Cueva, D. Domingo Megias Romero, D. Maximiano Díaz González, D. Antonio Lozano Camacho, D. Ramón Soto Martínez, D. Fernando San Miguel Alvarez, D. Prudencio Fernández Sánchez, D. José Rodríguez Pinteño, D. José Bernabéu Ibáñez, D. Francisco Ruiz Parra, D. Victoriano Barragán Aparicio, D. Luis Arquillos Morales, D. Rogelio Fernández Bello Baeza, D. Manuel López Ruiz, D. Pedro Arias López, D. Celestino Lucio Valdivieso Ampuero, don Juan Vázquez Encina, D. Sergio Casarrubios Guzmán, D. Fernando Villar Rubianes, D. Andrés Blanco Sánchez, Guardias de Seguridad interior; don Gregorio Díaz Toledo Martín, Guardia de Seguridad interior interino; D. Pedro Muñoz Crespo, D. José María Gaviola Herrera, Médicos; D. Rafael Rubio Becerra, Maestro; D. Rafael Navarro Acosta, Subdirector; D. Vicente Aneas Martín, D. José Castillo Moratalla, D. José López Aguila, Oficiales; D. Antonio Domínguez Sierra, D. Luis Quirós Quirós, D. Francisco Aragón Ojeda, Guardianes; D. Pedro Lopiz Galarraga, Médico.

Provincia de Córdoba.

Don Francisco Leganés Hernández, Director; D. Miguel Villarrubia García Chica, Director adjunto; D. Eusebio Cañas Checa, Subdirector; D. Salvador León del Río, D. José Díaz Ramírez, don Mariano Fernández Yébenes, D. Francisco Benítez Bermejo, D. Luis Díaz Pavón Jiménez, D. Manuel Molina Fox, D. Alfredo Ríos Tarifa, D. Ricardo Fernández Serrano, D. Juan García Arcayos, D. Angel de Santiago Milla, don Francisco López Palomeque, D. Fernando Urrea San Vicente, D. Mario Mo-

lina Viso, Oficiales; D. Antonio Redondo García, Guardián; D. Leandro Alferez Jiménez, Guardia; D. Celso Ortiz Megías, Médico; D. Mariano Maqueda Reyes, Maestro; doña Dolores Porras Aguilar, Celadora. D. Antonio Ortiz Arias, Oficial; D. Antonio Martín Ortega, Jefe de Prisión; D. Luis Alcocer Coronado, Oficial, y D. Claudio González Gallego, Guardia.

Provincias de Canarias.

Don Antonio Hardia Muñoguren, Director; D. Eliseo Jerez Veguero, Subdirector; D. Mariano Vidal Panfil, don Ramón López Moya, D. Pedro Argüello Pérez, D. Raúl Asensio Ferrer, don Guillermo Ruiz Carmona, D. Juan Rivero Ramos, D. Joaquín Cuesta Villalba, D. Juan Bejarano Serrano, D. Manuel Díaz Betencourt, D. Silvestre Matas Carrillo, D. Miguel Cachá Membribe, D. Francisco Gallardo Huertas, Oficiales; D. Salvador Fernández Sáez Tejada, D. Estanislao Valdemoro Gutiérrez, Guardianes; D. Juan Bautista Loaisa, Director; D. Luis Ruiz Lorca, Subdirector; D. Juan Cañizares Guerrero, D. Leandro Ruiz Márquez, D. Francisco Avilés Merino, D. Ismael Ortega Dopazo, D. Leonardo Paniño Díaz, don Matías Ballesta Ortuño, D. Enrique Arias López, Oficiales; D. Orencio Calderón Calderón, Jefe de Prisión; don Tomás García Samper, Oficial; D. José Carmona Cano, Jefe de Prisión; D. Jesús Marín Amat, Oficial; D. Pedro Martínez Vicent, Jefe de Prisión; D. Julio Sánchez Díaz, D. Manuel Martínez Ibáñez, Oficiales; D. José Gómez Giner, Jefe de Prisión; D. Esteban Romay Fernández, Guardián; D. Florencio Izquierdo Ochoa, Jefe de Prisión; don Quintiliano Navarro Macías, Oficial.

Provincia de La Coruña.

D. Miguel Navas Calvo, Director; D. Baudilio Bolado Llamazares, D. Siro Rodríguez de la Cruz, D. Cecilio Izquierdo Sorrolleta, D. Mariano Olivares Martín, D. José Vázquez Teijeiro, D. Angel Rodríguez Castro, D. Antonio Pérez Viondi, D. José Manuel Rodríguez Fernández, D. José Chao Chao, D. Florencio Núñez de la Fuente, don Eloy Méndez Becedas, D. Alberto García Sáez, D. Aureliano Parejo González, D. Narciso Alvarez García, D. Miguel Rodríguez Pérez, Oficiales; don Avelino Varela Naveira, Jefe de Prisión; D. Manuel Regueiro Armesto, Jefe de Prisión; D. Edmundo Huertas García, D. Angel Vázquez Adán, Oficiales; D. Leandro Auge Ros, Jefe de Prisión; D. Florentino Varandela Pazo, Guardián; D. Manuel Azpilicueta Moya, Jefe de Prisión; D. Modesto Bal-

boa López, Guardián; D. Simón Pérez Pérez, Jefe de Prisión; D. Gonzalo Pía Felgueira, D. Conrado Durante Velázquez, D. Francisco Hernán Rodríguez, Oficiales; D. Jacinto García Iglesias, Guardián; D. Raimundo Fernández Rodríguez, Jefe de Prisión; D. Luis Crespo Martín Romero, Jefe de Prisión; D. Francisco Martínez Romeu, Jefe de Prisión; D. Angel Batallan Boullón, D. Julio Rivera González, Oficiales.

Provincia de Granada.

D. Amancio Tomé Ruiz, Director; D. Juan Sánchez Ralo, Subdirector; D. Ricardo Ratia Sedano, Jefe de Servicios interino; D. José Vargas Rivas, D. Eugenio Cariglio Martínez, D. Juan Aznar Saz, D. Francisco Barcala Hernández, D. Patricio García, D. Manuel Entrena García, D. José Serrano Quevedo, D. José Cubero Rabadán, D. Martín Carralcazar Valenzuela, D. Zacarías Pérez Rodríguez, D. Diego Rodríguez Martín, D. Francisco Gutiérrez Vilchez, D. Francisco García Gutiérrez, D. Antonio Sánchez Linares, D. Emilio Toldos Abad, D. Francisco Alférez Camacho, Oficiales; D. Antonio Abril Fernández, D. Rosendo Caballero Fiances, Guardianes; D. Antonio Torralba Ramos, Jefe de Prisión; doña María de los Angeles Morcillo Salvador, Celadora; D. Rafael Fernández Martínez, Médico; D. José Fernández de la ga, D. Carlos Martínez Grisolia, Maestros; D. José Sanjiménez Cansuegra, Jefe de Prisión; D. Manuel Quesada Vilches, D. José Fuensalida Alba, Oficiales; D. Antonio Hernández Díez de Oñate, Jefe de Prisión; D. Manuel Aguilera Ruiz, D. Ignacio Rodríguez Ortal, Oficiales; D. Emilio Martín Rodríguez, Jefe de Prisión; D. Eugenio Muñoz Pérez, Oficial; D. Miguel Sánchez Sánchez, Oficial.

Provincia de León.

D. José Albaladejo García, Subdirector; D. Manuel Díez Alonso, D. Valentín González Gascón, D. Eloy Márquez Meléndez, D. Eugenio de Lucas Ríos, D. Manuel Martínez García, D. José Benito Sánchez, D. Luis Galocha Caballero, Oficiales; D. Lázaro Rodríguez Calvo, D. Juan Agundez Bermejo, Guardianes; D. Leopoldo Fernández Selva, Médico; doña Crescencia Alarma Castro, Celadora; D. Amaro Isaac Alvarez Sabugo, D. Manuel Blázquez Hernández, D. Manuel Olloqui González, Oficiales; D. Policarpo Ortega Gato, Jefe de Prisión; D. Francisco Cartón García, Oficial; D. Florencio Prieto Bardón, Jefe de Prisión; D. César Calvo Alba, Oficiales; D. Arsenio Cristóbal de la Fuente, Maestro de La Co-

ruña; D. Félix E. Fernández Rodríguez, Jefe de Prisión; D. Anastasio Pastrana Bajo, D. Pedro Torio Balaodrón, D. José Villamando del Río, Oficiales.

Provincia de Logroño.

D. Julián Pacheco Echarte, Director; D. Pedro León García, D. Felipe Martínez Santos, D. Félix Herrero García, D. Victorino Bargailla Fernández, D. Raimundo Herrero Pérez, don Eligio Liras Rubio, D. Vicente Pastor González y D. Ciriaco Martín Carrillo, Oficiales; D. José Martínez Celorrio y D. Salvador Rodríguez Carraciolo, Guardianes; doña Dolores Barriobero Sáenz, Celadora; D. José Martínez de Salinas, Médico; D. Víctor López Palacios, Jefe de Prisión; D. Alfredo Herrero Villasante y don Demetrio García Zarzosa, Oficiales; D. Emiliano Arranz Prádenas y don Alfredo Solera Martínez, Oficiales; D. Ramón Velasco Zurairé, Guardián.

Provincia de Huesca.

D. Juan López Ridochi, Director; D. José María López de Silva, Subdirector; D. Gabino Gaitán Talavera, Director; D. Samuel Castaño Abel, D. Juan Lafuente Gállego y D. Juan de Mesa García, Oficiales; D. Graciano Sánchez Limeres, D. Rafael Andolz Aguilar y D. Tomás González Vidales, Guardianes; D. Joaquín Fontdevila Ferragut, Maestro; doña Filomena Avilés Rodríguez, Celadora; don Federico Ramos Soler, Jefe de Prisión; D. Ricardo Campos Lacambra y D. José López Valdivieso, Oficiales; D. Pedro Rodríguez Medina, Oficial.

Provincia de Lugo.

D. Carlos Hidalgo Valero, Director; D. Juan Fernández Castedo, Subdirector; D. José B. Figueroa Brañas, D. José Villares Arias, D. Marceliano Escobar Arroyo, D. Melitón Coria Esteban y D. José Cruz Roibas, Oficiales; D. Eduardo Fernández Jalerías, Guardián; doña Lucía Lacarra Oria, Celadora; D. Nicolás Torres Rivas, Jefe de Prisión; D. Sinesio González Rivas, Oficial; D. Antonio Pato López, Guardián; D. Emilio Fernández Rodríguez, Jefe de Prisión.

Provincia de Navarra.

D. Nicolás Salillas Casanova, Director; D. Augusto de la Vega Barrios, D. Desiderio Ruiz Burgueño, D. Emilio Carrasco Cuesta y D. Moisés Bermejo Sánchez, Oficiales; D. José Brujes Morán, D. Marcelino Díaz Jiménez,

ñez, D. José Soler Vez, D. Angel Los Arcos Lecea y D. Joaquín de la Rosa Menéndez, Guardias de Seguridad interior; D. Andrés García Monente y D. Jesús Gasteci Undiano, Guardianes; D. Luciano López de Goicoechea, Jefe de Prisión; D. Enrique Ruiz Mendivil y D. Valentín Ichaso y García de Jalóns, Oficiales; D. Jesús Galán Sancho, Jefe de Prisión; D. Carlos Aisa Rodríguez y D. Ramón Moán Iriarte, Oficiales; D. Teodoro Quirós Toledano y D. Alfonso de Rojas Rueda, Directores; D. Manuel C. Muñoz Ruiz, Subdirector; D. Blas Lecumberrri Blázquez, Jefe de Servicios interino; D. José Ortiz Guzmán, Jefe de Servicios; D. Manuel Rozas Rodríguez, D. Enrique Raldúa Pérez, don Patrocinio San José Martín, D. Marcelino Baroja Burguera, D. Joaquín Herrera Sacristán, D. Manuel Díaz Camba, D. Fernando Lago Rica, don Emilio Domínguez Martínez, D. Emiliano del Cid Montero, D. Manuel Campos García, D. Antonio Sacristán Bidaurreta, D. Félix Escalá Fernández, D. Eugenio Rivera García, don Fernando Herranz Herranz y D. Enrique Sobrino Alonso, Guardias de Seguridad interior; D. Manuel Gutiérrez Herrera y D. Pedro Cerain Chacón, Oficiales; D. Antonio Cabanillas Congregado, D. Manuel Asprón Suro, D. Jesús Lázaro García Prieto, D. Luis Gil Agüero, D. Francisco Bueno Colado, D. Luis Pérez Fernández y D. Vicente Romera Valero, Guardias de Seguridad interior.

Provincia de Orense.

Don Pedro León Barrientos, Director; D. Manuel Vázquez de León, Subdirector; D. José Alvarez Sánchez, don Cesáreo Hermsilla Carbonell, don Francisco Aranda Lafuente, D. Jesús López Blanco, Oficiales; D. Benito Novo Somoza, D. Natalio Sierra Arenal y D. Julio Pérez Martínez, Guardianes; D. Adolfo Folgueira Vázquez, Guardia de Seguridad interior; doña Manuela Fernández Linares, Celadora; D. César Calafate, Médico; D. Modesto Suárez Feijóo, Oficial; D. Benigno González González, Jefe de Prisión; D. Martirián del Caño Serantes, don Hermenegildo Alonso del Olmo, Oficiales; D. Cástor Rodríguez Carrero, Jefe de Prisión; D. Rodolfo Mosquera Alvarado, Oficial; D. Ildefonso José María Arévalo, Jefe de Prisión; don Uldarico A. López Domínguez, Oficial; D. Víctor Palacios Fernández, Jefe de Prisión; D. José Vila Barros, Oficial; D. Emilio Mellado Juliá, Guardia interino; D. Angel Cid González, Jefe de Prisión; D. Alfredo Vila Barros,

Oficial; D. Marcelino Gómez Vázquez, Guardián.

Provincia de Oviedo.

Don Eduardo Cadenas García, Director; D. Angel Llenin González, Director adjunto; D. Manuel Jiménez Varona, Subdirector; D. Sabas Santa Cruz Denche, D. Francisco Cea Trilleros, D. Alejandro González Goizán, D. Nicanor Hourcades Fernández, don Antonio García Moreno, Oficiales; don Luis Uribe Aguirre, Maestro; doña María Rodríguez Martínez, Celadora; don Julio Ortiz de la Torre, D. Florentino Gómez Zapico, D. Gerardo Suárez Argüelles, D. David Alvarez Alonso, don José Vega García, D. Ricardo Valle Prida, D. Ramón Riego Rodríguez, D. Antonio Lourás Fernández, D. Nicasio Serrano Muñoz, D. Rogelio Velloso Vidal, D. Francisco Palacios González, D. Manuel Viñuales Suárez, don Luis Fernández Morán, D. Antonio García Alvarez, D. Pedro Fernández Suasua, D. Germán Guerra Varela, don Fermín Samá Menéndez, D. Antonio García García, D. Luis Arias Jáuregui, D. Rafael Méndez Villamil, D. Ricardo López Suárez, Guardias de Seguridad interior.

Provincia de Palencia.

Don Félix Tartas Guerra, D. Gil Llandres Pérez, Director y Oficial, respectivamente; D. Isabelo Hernández Vaquero, D. Alfonso González Repila, D. Juan Antonio Martínez García y D. Angel Martínez Merino, Oficiales; D. Gerásimo Mazuela Martín, Guardián; D. Eduardo Martín Renedo, Médico; D. Alfonso Ruiz Pita, Maestro; doña Fermína de Gregorio Barach, Celadora.

Provincia de Pontevedra.

Don Manuel Cidrón García, Director; D. Clemente Montecatini Cañamares, Subdirector; D. Joaquín Agrela Carballo, D. Isaac Barba Martínez, D. Evelio Delgado González, D. Emilio Basterra Isasi, D. Emilio Molero García y D. Claudio Pastor Balsero, Oficiales; D. José Sánchez Dogando, don Julio Sariategui Trevella, Guardia interino; D. Francisco Padín Poureiro, Guardia; D. Manuel Barreiro Garrido, Practicante; doña Guadalupe Cuende Martínez, Celadora; D. Vicente Fouturbell García, Jefe de Prisión; don Manuel Silvela de la Fuente, D. Bienvenido E. de Saz Sequeiro, D. Pelerin González Velasco, D. José Ruiz Jiménez de Vélez, D. Abraham Muñoz Arconada, Oficiales; D. Fernando Lago Búa, D. Manuel Díez Camba, Guar-

dias de Seguridad interior; D. Bernardino González Sanz, D. Diodoro Cruz Martín, Oficiales; D. Francisco Meis García, Jefe de Prisión; D. Manuel Vicente Alvarez, Oficial; D. José López López, Jefe de Prisión; don Francisco Pérez Ampudia, Jefe de Prisión; D. José Iglesias Muñoz, Guardia; D. Mariano Martínez Osorio, Guardia; D. Juan Ubeda Guerrero, Jefe de Prisión; D. José Sánchez Guerra, Oficial; D. Antonio Rodríguez López, Jefe de Prisión; D. Camilo Rey Avalos, Oficial.

Provincia de Salamanca.

Don Ramón del Campo Fumo, Director; D. Jesús Eajo Benito, Subdirector; D. Luis Valle Rodríguez, don Juan Cuenya Hernández, D. Juan Escamilla de Simón, D. Abilio Castro Martín, D. Enrique Hernández Vallejo, D. Joaquín González Barrios, don José García Méndez, D. Enrique de la Morena Vedia, D. Luis Laso Conde, D. Alfonso Ratero Ruiseño, D. Amador de la Cuesta González, D. Pedro Ramos Jiménez, Oficiales; D. Juan José Vicente Sánchez, Guardián; don Arturo Torelo Molina, Maestro; doña Teófila Checa Aparicio, Celadora; don Sadhot Gutiérrez Martín, Jefe de Prisión; D. Antonio Durán Oteiza, don José Naranjo Montero, Oficiales; don Jerónimo Maillo Montejo, Jefe de Prisión; D. Luis García Medina, D. Jesús Posada Pérez, Oficiales; D. Luis Díez Carnero, Jefe de Prisión; D. Angel Martín Nevado, Oficial; D. Emilio Avila González, Jefe de Prisión; D. Gabino Bastilla Sánchez, D. Germán Garzón Sánchez, Oficiales.

Provincia de Segovia.

Don Antonio Gálvez de las Heras, Director; D. José González García, Subdirector; D. Francisco Alvarez Alonso, D. Manuel Serna Gómez, don Nicolás García Díez, D. César Bernal González, Oficiales; D. Valentín Escorial Santos, D. Félix Portella Fernández, Guardianes; D. Antonio Martín Rascón, Maestro; D. Jacinto Lafuente Vallejo, Médico; doña María Teresa Navarrete Opel, Celadora; D. Felipe de Jesús Rodríguez Peláez, Jefe de Prisión; D. José Márquez Rivero, Oficial; D. Angel Martín Sobrino, Jefe de Prisión; D. Primitivo Gallego Delgado, Director; D. Eduardo Méndez Barceló, Subdirector; D. Eduardo Carantofia Gullón, Jefe de Servicios; D. Salustiano Martín Muñoz, D. Victoriano Amor Hoya, D. Joaquín Barriocanal Pacheco, D. Manuel Carriles Saralegui, D. Gerardo Díaz Gabaldón,

D. Emilio Domínguez del Rosal, don José Gordó Gordo, D. Hipólito Martínez Coca, D. Recaredo Roca Felicó, D. Nazario Gaona Sanz, D. Germán González Escolar, Oficiales; D. Vicente Adrados López, Guardián; D. Conrado García Martín, Guardia interino.

Provincia de Sevilla.

Don Siro López Alonso, Subdirector; D. Joaquín Fernández Suñol, Jefe de Servicios; D. Angel Alvarado García, D. Antonio Hernández Gómez, D. Alfonso Fiances Martínez, D. José Minero Alfonso, D. Armando Bernardo Romero, D. Ismael de la Fuente Rojo, D. Gabriel Morales Pedrosa, don Francisco Martínez Zamora, D. José Bellod González, D. David González Sanz, D. Manuel Lorenzo Juárez, don Máximo Mesa Barrera, D. Francisco Lucas Reina, D. Santiago Montero Mora, Oficiales; D. José Luis del Valle González, Médico; D. Luis Zunón López, Maestro; doña María de los Dolores Pérez Hidalgo, Celadora; doña Teresa Santa María Romero, Celadora; D. Laureano Andrés López, don Esteban Díaz Simón, D. Luis Felipe Cruz Ulloa, D. Juan Rodeño Castillo, D. Carlos Campos Tuñón, D. Joaquín Hernández Gil, D. Gregorio Aguilar Álvarez, D. Manuel Zayas Solís, don Juan Manuel Bautista, D. Rafael Vicente Galera, D. Diego Gómez Durán, D. Tomás Muñoz Bejarano, D. Alejandro Marín Company, D. Raimundo Moreno Díaz, D. Vicente Segura Morales, D. Francisco Navarro Palacios, D. Maximiano Mayordomo López, don Manuel Quesada Padilla, D. Emilio Esteban González, D. Antonio Ibáñez Rangel, D. Tomás García Solera, don Gregorio Eleno González, D. Miguel Escudero Montenegro, D. Francisco Pignatelli Guerrero, D. Manuel Talaverón López, Guardias de Seguridad interior; D. Angel Súnico Pujol, Jefe de Prisión; D. Antonio Fortuny Gordillo, D. Juan Fuensalida Alba, don Manuel Fernández Gil, Oficiales; don Irene Parra Alvarez, Jefe de Prisión; D. Pedro Martínez Gomar, Oficial; D. Arturo Ibáñez Suárez, Jefe de Prisión; D. Luis Cáceres, Guardia; don Justo Roldán Nuño, Jefe de Prisión; D. Alfredo Gil Cervera, Guardián; don Godofredo Fernández Sanz, Guardia; D. Salvador Galindo Millán, Oficial; D. Juan Benito Villa, Guardián; D. Saturnino Oter González, Jefe de Prisión; D. Angel González Estepa, don Diego Pérez López, Guardianes; don Epifanio Rincón Venero, Jefe de Prisión; D. Juan Pérez García, Guardián;

D. José Miranda Salas, Guardia; don Andrés Ruiz de la Muela, Jefe de Prisión; D. Blas Aranda Duro, Oficial; D. Pedro Calderón Osorio, Jefe de Prisión; D. Pedro López Garrido, Jefe de Prisión; D. Félix Requejo García, Guardián.

Provincia de Soria.

D. Angel Luis Sieteiglesias, Director; D. Eduardo Carazo Gómez, Subdirector; D. Germán Egido Pascual, D. Francisco Marrón Verde, D. Leandro Roldán Rimonte, D. Salvador Mozas Cacho, Oficiales; D. Mariano Javierre Orgié, Médico; doña Pilar García López, Celadora; D. Fortunato Martín Losa, Jefe de Prisión; D. Juan P. García de Diego, Oficial.

Provincia de Teruel.

D. Venancio Sansón López, Director; D. Marcelino Rodríguez Martínez, Subdirector; D. José María Sanz Navarro, D. Manuel Paricio López, don José Layunta Abad, D. Rafael Martínez Artal, Oficiales; D. Raimundo Bohed Monzón, D. Pedro Guerrero Guillén, Guardianes; D. Eduardo Pérez Serrano, Maestro; doña María Victoria Vilar, Celadora.

Provincia de Valladolid.

D. Marcos Jabonero López, Director; D. Antonio Tejedor Sancha, Subdirector; D. Valeriano Garachana Pérez, D. Pantaleón Martín de Andrés, D. Eleuterio López Gil, D. Francisco López Lerma, D. José Martínez Roca, D. Conrado Sabugo Collantes, D. Pedro del Campo Legido, D. Paulino Dorado Cascó, D. Antonio Herrero García, D. Andrés Ferreras Yáñez, D. Lino Fabrás Ortega, D. Isaías Gil Bermuy, D. Máximo Vara Sandín, D. Guillermo García Galindo, D. Federico Miguel Sanz Ramos, D. Francisco Pérez Rojo, Oficiales; D. Julio Martínez Martínez, Médico; D. Julián Bárcena Fernández, Maestro; doña Mauricia Ibáñez Calzado, Celadora; D. Angel Adrián González, Jefe de Prisión; D. Eloy Velázquez García, D. Serapio Mulas Márquez, Oficiales.

Provincia de Zamora.

Don Pedro A. Rey Avalos, Director; D. Justo Herráiz Herráiz, Subdirector; D. Alfredo Hernán Vicente, D. Eduardo Alvarez Alonso, D. Dionisio Santos Repiso, D. Eutiquio Saldaña Fernández, Oficiales; D. Esteban Mota Alfonso, Guardián; D. Pedro Almendral Vega, Médico; doña Teresa Alfonso Lozano, Celadora; D. José Blanco García, Ofi-

cial; D. Sisinio Rodríguez Redondo, Jefe de Prisión; D. Gregorio San José María, Oficial; D. Saturnino Orejón Rodríguez, Jefe de Prisión; D. Marciano Martínez García, Oficial; D. Vicente Peláez Bernabéu, Jefe de Prisión; D. Pedro Callejas Juanes, Oficial.

Provincia de Zaragoza.

Don Francisco Fernández Brell, Director; D. Antonio Trejo Arrayas, Subdirector; D. Francisco Lambrea Ferrer, D. Julio Herráiz Romero, D. Ambrosio Calvo Martín, D. Joaquín Sanz Precha, D. Ramón Sanz García, D. Julián Díaz Lardies, D. Simeón Muñoz Alpizcueta, D. Sergio Pérez Martín, D. Inocencio Aguilar González, Oficiales; D. Carlos Rey Stolle, D. Desiderio Gracia Laclaustra, Médico y Maestro, respectivamente; doña Purificación Villasuso García, Oficial; doña Teresa Fernández Ferrer, Celadora; D. Maximiano C. Valero Gonzalo, D. José Martínez Manzanedo, don Manuel Gómez Arnáu, D. Isidro Herrera Bailera, D. Vicente Adivinación Herrera, D. Julio Martínez Calvo, D. Teodoro Sagasti López de Guedeño, D. Ramón Ferrer Pubil, D. Secundano Gómez de Segura, D. José Moneu Cerezuela, don Andrés Avelino Aspox Castillo, D. Angel Muñoz Martín, D. Victorino Vega Zarzosa, Guardias de Seguridad interior; D. Marcelino Matamala Espada, Jefe de Prisión; D. Aquilino Ramos Roales, Jefe de Prisión; D. Bernabé Blasco Yagüe, D. Félix López Casasús, D. Gregorio Casasús Polo, Oficiales; D. Antonio Rejón Murcia, Jefe de Prisión; D. Antonio Rodríguez Moreno, Oficial.

Prisión de partido de Melilla.

Don José Hernández Peralo, Subdirector; D. Juan Damas Palomino, don José Cabello Mena, D. Tomás Camarero Gutiérrez, D. Antonio Domínguez Guillén, Oficiales; D. Antonio Artacho Ortega, D. Miguel García del Pino, don José Muñoz Mancebo, D. Eleuterio Báez de la Rica, D. Juan Capilla Murillo, don Miguel Navarrete Roquel, Guardianes.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 5 del mes actual, los soldados y Cabos que se encuentren en el frente formando parte de las columnas de operaciones percibirán un haber equivalente al concedido a las milicias.

Artículo 2.º Independientemente del haber a que hace referencia el artículo anterior, los Cabos percibirán los demás devengos que reglamentariamente tienen señalados.

Artículo 3.º Las Pagadurías de Campaña satisfarán estos devengos en virtud de certificados nominales suscritos por los Jefes de las Unidades con el visto bueno de los Jefes de las columnas.

Artículo 4.º Queda autorizado el Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias necesarias a los fines indicados en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid la Junta de Coordinación Sanitaria, que intervendrá en la organización de todos los servicios de Sanidad Militar, disposición del personal necesario para atenderlos, instalación y funcionamiento de Hospitales de Sangre y demás funciones relacionadas con esta materia.

Artículo 2.º Dicha Junta estará integrada por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Estado Mayor, que la presidirá, y un representante de la Dirección general de Sanidad y de los diversos partidos políticos y grupos sindicales afectos al Frente Popular.

Artículo 3.º La repetida Junta, sin perjuicio de proceder desde luego al cumplimiento de las funciones de su cometido de interés inmediato para la eficacia de los servicios, propondrá al Ministro en la oportunidad debida las condiciones, situación y emolumentos que habrá de disfrutar el personal civil afecto a la organización que se crea.

Artículo 4.º El Ministro de la Guerra queda autorizado para dictar cuantas disposiciones crea convenientes para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de

Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

Para completar el personal del Centro de Transmisiones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Unidad de Transmisiones de Campaña, de voluntarios, sujetándose a los siguientes preceptos:

1.º La plantilla de dicha Unidad será la del adjunto estado.

2.º Su oficialidad estará formada:

a) Por Oficiales de Ingenieros retirados, debidamente controlados, de edad inferior a treinta y cinco años, que acrediten estar especializados en el servicio de Transmisiones.

b) Por Ingenieros con título oficial del Estado, especialmente de Telecomunicación.

c) Por Oficiales del Cuerpo de Telégrafos.

d) Por Ingenieros de Telecomunicación y radiotelegrafistas.

Los de las tres últimas procedencias dentro del mismo límite de edad.

3.º Los Suboficiales serán Suboficiales retirados procedentes de las tropas de Transmisiones, Oficiales del Cuerpo de Telégrafos prácticos en la recepción Morse a oído y personal técnico del mismo Cuerpo práctico en el tendido de líneas telegráficas.

4.º Admitido el personal a que se refieren los dos artículos anteriores, será sometido a un cursillo intensivo de quince días de duración, en el que se le impondrá en el empleo táctico de las tropas de Transmisiones y en las especiales características técnicas de este servicio en campaña, infiltrándoles además los preceptos de lealtad republicana y moral militar.

5.º La tropa se reclutará entre los individuos que voluntariamente se presenten, examinando cuidadosamente sus condiciones de lealtad al Régimen, moralidad y capacitación técnica.

6.º Esta unidad será totalmente motorizada.

7.º Para darle mayor elasticidad se agrupan en tres Secciones homogéneas los medios de transmisiones: telegráfico-telefónico, radiotelegráfico y óptico, lo que permitirá organizar para cada necesidad destacamentos de transmisiones heterogéneos con los distintos elementos.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A efectos de justicia militar, con esta fecha he resuelto que la provincia de Avila quede incorporada provisionalmente al territorio a que alcanza la jurisdicción de guerra de la primera División orgánica.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para ejecución de lo establecido en el Decreto de 14 de Agosto actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El pago de los derechos inherentes a fondos públicos o valores mobiliarios depositados en la Central o Sucursales de la Caja General de Depósitos no requiere la declaración ante las Intervenciones de Hacienda a que se refiere el párrafo tercero del artículo 7.º del Decreto de 4 de Agosto de 1936. Su importe se satisfará por la expresada Caja mediante cheque expedido a nombre de los depositantes con la indicación expresa de que habrá de ingresarse en cuenta corriente abierta en Banco o banquero inscrito, quedando, por tanto, sometido a las reglas de disposición establecidas para los abonos de cupones en cuenta corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, en vista de la Orden circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 22 de Junio de este año (D. O. número 143), que el Comandante de Carabineros D. Adolfo Stern Enebra, afectado por el Decreto de 5 de Enero de

1933 (D. O. número 5), modificado por el de 16 de Enero de 1934 (D. O. número 14), tiene derecho al percibo de las diferencias de sueldo de Capitán y demás cantidades que dejó de percibir en el período 1.º de Diciembre de 1934, 30 de Abril de 1935, inclusivos, inherentes al destino que desempeñaba en el momento de aplicársele los preceptos del apartado B), artículo 3.º del Decreto primeramente citado, como si no hubiera sido separado de su destino o cargo, ya que, según los antecedentes que obran en este Departamento, no existe responsabilidad alguna contra el interesado.

Lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, en vista de la Orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 22 de Junio de este año (D. O. número 143), que el Teniente de Carabineros D. Antonio Ortega Gutiérrez, afectado por el Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. núm. 5), modificado por el de 16 de Enero de 1934 (D. O. núm. 14), tiene derecho al percibo de las diferencias de sueldo de Alférez y demás cantidades que dejó de percibir en el período 1.º de Noviembre de 1934, 31 de Marzo de 1935, ambos inclusivos, inherentes al destino que desempeñaba en el momento de aplicársele los preceptos del apartado B), artículo 3.º del Decreto primeramente citado, como si no hubiera sido separado de su destino o cargo, ya que, según los antecedentes que obran en este Departamento, no existe responsabilidad alguna contra el interesado.

Lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Sevilla contra Orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1932, en la que se autorizaba a dicha Corporación municipal para permutar unos terrenos, según convenio celebrado con

D. Ildefonso Marañón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado en 27 de Julio de 1936 sentencia, con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Sevilla contra la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 27 de Febrero de 1932, recurrida en este pleito, la cual declaramos firme y subsistente."

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1936.

P. D.,

MIGUEL CUEVAS

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del concurso-examen celebrado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza:

Resultando que realizada reglamentariamente la convocatoria para el concurso no acudió más que D. Teodoro Aliaga Guardia:

Considerando que al estimarlo así, en vista de las pruebas a que fué sometido, el Tribunal calificador eleva propuesta a su favor para que sea efectivamente nombrado para ocupar la plaza que concursa:

Considerando que no se ha presentado protesta ninguna contra la celebración del concurso-examen, y que por ser concursante único no precisa que pase el expediente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Teodoro Aliaga Guardia Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección del Museo Nacional de Arte Moderno y de conformidad a lo dispuesto

en la Orden del Departamento de Hacienda fecha 12 del actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Galicia, con carácter interino, pintor decorador de dicho Museo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 54, concepto 2.º, del vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de petición formulada por los alumnos agregados a los servicios facultativos de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid, en súplica de que se les concedan los beneficios de matrícula y títulos gratuitos que disfrutaban sus compañeros del plan de estudios de 1912, y de conformidad con los informes emitidos en el mismo por las Secciones correspondientes del Departamento y la Secretaría técnica,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. A los alumnos agregados a los servicios facultativos de las Escuelas Superiores de Veterinaria que hayan terminado sus estudios en la convocatoria de Julio último les serán pedidos sus títulos académicos con exención del pago de los derechos correspondientes, abonando tan solo los de timbre y expedición.

Igual concesión se hace, con carácter general, para aquellos otros que terminen su carrera en lo sucesivo, siempre que no haya en los Presupuestos consignación suficiente para el abono de las 1.000 pesetas que para cada alumno agregado establece el Reglamento vigente del servicio aprobado por Orden de 9 de Abril último.

Segundo. En los expedientes de expedición de estos títulos habrá de justificar el Centro respectivo que el alumno se halla en condiciones de optar a este beneficio.

Tercero. Los alumnos dichos continuarán satisfaciendo los derechos de matrícula en la forma establecida hasta la fecha por las disposiciones vigentes, y percibirán la cantidad que le corresponda de la partida consignada a este efecto en el actual Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Museo de Ciencias Naturales en la que solicita se autorice a los funcionarios del mismo, como a los del Jardín Botánico, para utilizar el carnet de identidad,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los funcionarios de los expresados Centros el uso del carnet de identidad que fué concedido a los funcionarios del Cuerpo técnicoadministrativo de este Departamento por Orden de 29 de Mayo de 1935 (GACETA del 30), y en las mismas condiciones que a éstos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En 15 de Julio de 1936 se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.995,93 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: por ejecución, 45.450,84 pesetas; por el 3,75 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.704,41 pesetas; por el 3,75 por 100 de honorarios facultativos por dirección de las obras, 1.704,41 pesetas; por el 60 por 100 de honorarios de dirección de obra, como honorarios de Aparejador, 1.022,64 pesetas; por el 0,25 por 100 de premio de pagaduría sobre la ejecución material, 113,63 pesetas:

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, dicho organismo ha emitido su dictamen en sentido favorable a la aprobación del proyecto:

Resultando que dada la cuantía de las obras pueden ser ejecutadas éstas por el sistema de administración, ya que su importe total no excede del límite de 50.000 pesetas que la ley fija para este sistema:

Resultando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos del Departamento existe consignación con la que puede atenderse a la ejecución de las obras,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del

proyecto de obras en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, pudiendo realizarse las obras por el sistema de administración, y justificarse su total importe de 49.995,93 pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de Julio se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Vista la liquidación final de las obras efectuadas en el teatro de la Opera por el contratista S. A. de Construcciones Gamboa y Domingo:

Resultando que por la Sección de Contabilidad de este Ministerio ha sido examinada la liquidación final, manifestando no contener errores aritméticos:

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido emitido dictamen favorable a la aprobación de la liquidación citada, haciendo constar que los honorarios de los señores Arquitectos correspondientes a la dirección de las obras deben evaluarse en 16.782,93 pesetas, en vez de las 17.129,96 pesetas que figuran en el informe de la Sección de Contabilidad:

Resultando que ha consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado:

Considerando que procede la aprobación de la liquidación de referencia, toda vez que lo fueron asimismo oportunamente las recepciones provisional y definitiva de las obras, dando cumplimiento a lo preceptuado en el pliego general de condiciones de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación de las obras ejecutadas en el teatro de la Opera por el contratista S. A. de Construcciones Gamboa y Domingo, correspondientes a un coste de ejecución material de 1.157.443,03 pesetas, ya percibidas, según aparecen en el saldo la liquidación, y que el saldo que resulta de ésta a favor del contratista de 4.360,97 pesetas se abone al mismo con cargo al crédito que figu-

ra en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Jefe del Archivo de Hacienda de Ciudad Real, en el que comunica que por las circunstancias anormales no ha podido comenzar a hacer uso de la licencia que en 2 de Julio próximo pasado se le concedió para que marchara a Alemania a fin de asistir a los cursos de Filología germánica organizados por la Universidad de Berlín; por lo que pide quede sin efecto dicha concesión de licencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo pedido por el funcionario Sr. Tolsada Picazo, y que, por lo tanto, se entienda como no concedida la licencia que en 2 de Julio último se le otorgó.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de Julio se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Vista la liquidación final de las obras ejecutadas en el teatro de la Opera por el contratista D. Mauricio Arbellay:

Resultando que por la Sección de Contabilidad de este Ministerio ha sido examinada la liquidación citada, manifestando no contener errores aritméticos:

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido emitido dictamen favorable a su aprobación:

Resultando que ha consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado:

Considerando que procede la aprobación de la liquidación de referencia, toda vez que lo fueron asimismo oportunamente las recepciones provisional y definitiva de las obras, dando cumplimiento a lo preceptuado en el pliego de condiciones de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación de las obras ejecutadas en el teatro de la Opera por el contratista Sr. Arbellay, correspondiente a los presupuestos adicionales primero y segundo de esta contrata, que asciende, respectivamente, a 1.387.037,12 y 1.848.018,35 pesetas, así como los honorarios abonados a los Arquitectos por 59.224,60 pesetas, pesetas se abona al contratista con cargo a la consignación que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, D. Pascual Talamantes Martí, con destino en la Inspección provincial de Veterinaria de Valencia, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Auxiliar D. Pascual Talamantes Martí un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo imprescindible tener noticia exacta de las existencias de las materias primas y sus clases necesarias para la marcha de las industrias algodonera, sedera y lanera, así como las existencias de artículos fabricados en que entren algodón, seda natural y rayón y lana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los comerciantes de las materias primas para la fabricación de artículos de algodón, seda natural y rayón y lana, así como los fabricantes de las mencionadas industrias, remitirán a los Delegados del Gobierno, Presidentes de los Comités industriales Algodonero, Sedero y Lanero, en el plazo de cinco días, declaración jurada de sus existencias.

El Ministerio podrá proceder a la comprobación de dichas declaraciones mediante sus órganos normales de inspección y aquellos otros que se nombren.

2.º Los fabricantes deberán comunicar a los Comités el consumo aproximado mensual imprescindible de materias primas para evitar la paralización de sus industrias.

3.º Si en alguna fábrica existiese exceso de materia prima, y fuese precisa para evitar el paro de otra, los Comités industriales respectivos podrán ordenar las transferencias que fuesen necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RECTIFICACIÓN

En la GACETA número 237, página 1451, correspondiente al lunes 24 de los corrientes, aparece equivocadamente, como del Ministerio de Justicia, un Decreto del día anterior 23, sobre creación de un Tribunal especial con plena jurisdicción para juzgar los delitos de rebelión y sedición y los cometidos contra la seguridad del Estado; siendo así que, como se infiere de su texto, dicho Decreto procede de la Presidencia del Consejo de Ministros.

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo.

(Continuación.)

	PESETAS
Suma anterior.....	2.486.642,18
Personal militar del Parque Central de Auto-	

PESETAS

móviles de Guerra y Marina, 472 pesetas, constituido por los siguientes donativos:

D. Juan García	10,00
D. Santiago Sánchez.....	10,00
D. Aureliano Quevedo ...	10,00
D. Wenceslao Fernández.	10,00
D. Reinaldo Barallat.....	10,00
D. Martín Carmona.....	10,00
D. José Mengual.....	10,00
D. José Oliver.....	10,00
D. Jesús Santolaria.....	10,00
D. Francisco Ruiz.....	10,00
D. Eduardo de Sala.....	10,00
Doña Visitación González	10,00
D. Manuel de la Cruz....	10,00
D. Honorato Albuixech...	10,00
D. Hermenegildo Muñiz..	10,00
D. Doroteo Maroto.....	10,00
D. Germán Gómez.....	10,00
D. José Casas.....	10,00
D. José Bejarano.....	10,00
D. Ramón Adell.....	10,00
D. Juan Iñiguez.....	10,00
D. José Romero.....	10,00
D. León Poveda.....	10,00
D. Luis Ceresuela.....	10,00
D. Abdón Ramos.....	10,00
D. Patricio Martínez.....	10,00
D. Rafael Vallejo.....	10,00
D. Eustaquio Lacoba.....	10,00
D. Cremencio Escudero..	10,00
D. José Martín.....	10,00
D. Jesús García.....	10,00
D. Clemente García.....	10,00
D. Antonio Arredondo...	10,00
D. Félix Sobrino.....	10,00
D. Fausto Luque.....	10,00
D. Francisco Mirón.....	10,00
D. Pedro Arauz.....	10,00
D. Patricio de Juan.....	10,00
D. Julio Risueño.....	10,00
D. Juan García.....	10,00
D. Francisco García.....	10,00
D. Manuel Fuentes.....	10,00
D. Juventino Alvarez.....	10,00
D. Ramón Segundo.....	10,00
D. Antonio Pérez.....	2,00
D. Saturnino Cuesta.....	10,00
D. Manuel Lorenzo.....	10,00
D. Felipe Sánchez.....	10,00

Obreros del Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina, 1.272,30 pesetas, constituido por los siguientes donativos:

D. Jesús Ciniano.....	90,30
D. Francisco Romero.....	31,00
D. Domingo Velasco.....	98,50
D. Emilio del Palacio.....	78,70
D. Joaquín Donoso.....	57,25
D. José Mora.....	27,30
D. Antonio Martínez.....	56,90
D. Juan Valero.....	63,00
D. Manuel García.....	56,90
D. Luis Aranda.....	51,30
D. Pascual Bordona.....	84,15
D. Marcelino Martínez...	52,60
D. Anastasio Garoz.....	49,75
D. Fulgencio Sánchez...	86,10
D. Eustaquio Bravo.....	23,60
D. Enrique Osuna.....	33,60
D. Diego Cameo.....	16,30
D. Carlos Conde.....	31,10
D. Emilio Pérez.....	15,40

	PESETAS
D. José Pérez.....	18,55
D. Luis Botella.....	23,85
D. Enrique Cejudo.....	19,05
D. José María Cortecero.....	29,10
D. Ismael Arruego.....	15,00
D. José Tudón.....	47,40
D. Angel Pineda.....	50,00
D. Leoncio Jiménez.....	11,55
D. José Cecilio.....	2,00
D. Lino Lender.....	2,00
D. Aniano García.....	2,00
Escribientes	48,35
D. Venancio Senra.....	10,00
Asociación del Cuerpo Técnico - Administrativo y Auxiliar de Obras públicas.....	5.000,00
Funcionarios del Servicio Central de Represión de Fraudes (Ministerio de Agricultura), 150,50 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D. Luis Liró.....	33,00
D. Isidro García.....	27,00
D. Francisco Oriá.....	22,00
D. Luis Treviño.....	22,00
D. Rafael Falcón.....	11,00
D. José Nieva.....	10,00
Doña Emilia Juarros.....	8,50
Doña Decorosa Martínez.....	8,50
Doña Dolores Andrade.....	8,50
Funcionarios de la Dirección de Sanidad y Beneficencia:	
D. José Arroyo Cuadrado y doña Romana Gascón	26,50
Doña Victoria Polanco González	15,00
D. Francisco Navarro.....	100,00
"L'Abeille", Vida y Accidentes, Agencia Madrid	50,00
D. Eduardo García.....	1.000,00
D. Manuel Pastor, Comisaría del Estado F. C. de M. Z. A.	50,56
Doña Clementina Lardies Otal	25,00
Sucursales del Banco de España en Guadalajara, Valencia, Almería, Tarragona y Murcia y Agencia en Londres. (Un día de haber del personal de esta última.)	69,910,64
Suma y sigue.....	2.564.724,68

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Regino López López y termina con José Jiménez González, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez-Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Alas como Guardias de Infantería:

Regino López López.
Fidel Caballo Blanco.
Anselmo Quetglas Bañón.
Eduardo Martos Anguita.
Pascual Rebollo Abanades.
Eugenio García Pedroche.
D. Carlos Población Pardo.
Emilio Luna Núñez.
Amador Laredo Porto.
Fernando Lozano Pérez.
Sebastián Leiva Expósito.
Juan Nieto Cabellos.
Crescencio Pérez Asenjo.
Sebastián Navarrete Collado.
Miguel Pérez Gómez.
Marcelino Pozo González.
Rigoberto Peral Beltrán.
José Rodríguez Rodríguez (22.º).
Donato Pérez Gómez.
Simón Benarroch Elancrí.
Francisco Granados Conchillo.
Juan García de la Fuente.
Joaquín Alcalde-Moraño López.
José Gómez Vilches.
Antonio Alonso Horcajo.
Francisco Blázquez Palomo.
Tomás Blanco Gutiérrez.
Manuel Cano Fernández.
Laureano Costa Granda.
Domingo Castelo Casais.
Antonio Dueñas Calero.
Lorenzo Fernández y García.
Manuel Muñoz Muñoz.
Luis Megía López.
Remigio Molina González.

Angel Mestre Sastre.
Moisés Martínez Morillas.
José Martínez Pérez (6.º).
Santos Montero Bayón.
Miguel Marfós García.
Dionisio Martín Martín.
Antonio Morales Hidalgo.
José Pérez Adame.
Saturnino Puebla García.
Bonifacio Pérez Martín.
Herminio Prados López.
Pedro Robles Hernández.
Laureano Ruiz Santos.
Francisco Abad Muñoz.
José Avalos Andrés.
Emilio Arribas Pamo.
Honorio Alonso Gallo.
Francisco Bernal Sánchez.
Laureano Barreales Antolín.
Avelino Campal Arias.
Federico Castillo Rodríguez.
Victor Calatayud Pons.
Lorenzo Carrillo Marqués.
Julian Coronado Montalván.
Florentino Díez Rubio.
Juan Fernández Moreno.
Rafael Fernández Molina.
Rogelio Galera Ruiz.
Manuel Castells Castells.
Brigido González Abad.
Faustino Gallego Domingo.
Leoncio Gordo Ramos.
Juan Gómez Baeza.
José Hernández Navarro (3.º).
Toribio López Herranz.
Antonio Lloréns Barrachina.
Alonso Merayo González.
Francisco Menéndez González.
Juan Martínez Martínez (12.º).
Aurelio Marín Navarro.
Amalio Martín de Loro.
Francisco Merino Peñarrubia.
Damián Pérez García.
Francisco Rivera Arrillaga.
Pablo Méndez Caballero.
Francisco Colomé González.
Lucas Castilla Algar.
Emilio Herranz García.
Angel Martínez Domínguez.
Isidoro Almendros Gabaldón.
Fidel Muñoz Navarro.

Alas como Cornetas:

Eduardo Barahona Serrano.
Juan Aranda Alba.
Zósimo Muñoz Moreno.
Pascual Montenegro Sánchez.
Francisco Huerta Ubeda.
Severo Redondo Herrero.
Regino Martín Martín.

Alas como Guardias de Caballería:

José Calvo Tello.
Angel de la Encina Jiménez.

Alta como Trompeta:

José Jiménez González (7.º).

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.